

Procedimiento de Gestión del Sistema Interno de Información

CEMENTOS LA UNIÓN, S.A.

CEMENTOS LA UNIÓN

Procedimiento de Gestión del Sistema Interno de Información	**Propietario**	**Revisada por**
	Compliance Officer	Compliance Officer
	Aprobado por	**Fecha de aprobación**
	Consejo de Administración	27/06/2025
Aplicable a	Todos los colaboradores	

CONTROL DE VERSIONES		
Versión	**Fecha**	**Detalles**
1.0	04/08/2020	Versión inicial.
2.0	17/05/2023	Adaptación a la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre las infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
3.0	27/06/2025	Actualización Procedimiento.

©2025 CEMENTOS LA UNIÓN, S.A.

ÍNDICE

1. OBJETO. 4
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN PERSONAL. 5
3. EL SISTEMA DE INFORMACIÓN: ELEMENTOS Y CONCEPTOS BÁSICOS 5
4. MARCO NORMATIVO 7
5. ROLES Y RESPONSABILIDADES 7
6. EL RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN 7
7. GARANTÍAS Y DERECHOS 8
8. CANAL INTERNO DE COMUNICACIÓN 9
9. ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN DE LAS CONSULTAS 10
9.1. Recepción de la consulta. 10
9.2. Resolución y comunicación. 10
10. ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN DE LA COMUNICACIÓN 11
10.1. Recepción y admisión a trámite de la denuncia. 11
10.2. Fase de Investigación. 11
10.3. Comunicación a la persona afectada y trámite de audiencia 12
10.4. Informe Motivado de Conclusiones y resolución 12
10.5. Plazo para resolver 13
10.6. Adopción de medidas disciplinarias y otras medidas. 13
10.7. El Comunicación de la resolución al denunciante 13
11. CANALES EXTERNOS Y AUTORIDAD INDEPENDIENTE 13
12. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL. 14
13. CONSERVACIÓN Y REGISTRO DE LA INFORMACIÓN GESTIONADA. 14
14. PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN 14
15. INCUMPLIMIENTO 15
16. INTERPRETACIÓN, APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR 15

©2025 CEMENTOS LA UNIÓN, S.A.

1. OBJETO.

El presente documento regula el funcionamiento del **Sistema Interno de Información** (en adelante también el **Sistema**) que **CEMENTOS LA UNIÓN, S.A.** (en adelante, **LA UNIÓN**) pone a disposición de todos los colaboradores para que realicen las comunicaciones que estimen necesarias y puedan cumplir con la **obligación de comunicar cualquier sospecha o violación de normativa externa o interna**, cometida en el seno o nombre de **LA UNIÓN**.

En este sentido, el presente documento, desarrolla la gestión, investigación y respuesta ante las comunicaciones realizadas.

Este procedimiento define el funcionamiento del Sistema Interno de Información de **LA UNIÓN**, que es el conjunto de elementos que interaccionan entre sí y que tienen como fin específico otorgar una protección adecuada frente a las represalias que puedan sufrir las personas físicas que informen sobre alguna de las acciones u omisiones a que se refiere el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción:

- Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea, siempre que:
  - Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno;
  - Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contempla en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); o
  - Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.
- Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y la Seguridad.

De igual modo, tiene como objetivo otorgar una protección adecuada frente a las represalias que puedan sufrir las personas que informen sobre los posibles riesgos o incumplimientos de las disposiciones del Código Ético o de cualquier otra norma interna de **LA UNIÓN**.

©2025 CEMENTOS LA UNIÓN, S.A.

Quedan excluidos de la protección del presente procedimiento las comunicaciones o revelaciones de:

a) Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por algún canal interno de información o por alguna de las causas previstas en el artículo 18.2.a).

b) Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.

c) Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.

Todos los colaboradores tendrán acceso al Sistema de información para enviar las comunicaciones (consultas o denuncias) que precisen en las situaciones previstas para su uso, sin limitación temporal ni geográfica alguna.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN PERSONAL.

El presente procedimiento aplica a todos los colaboradores de **LA UNIÓN** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de su *Código Ético,* concretamente:

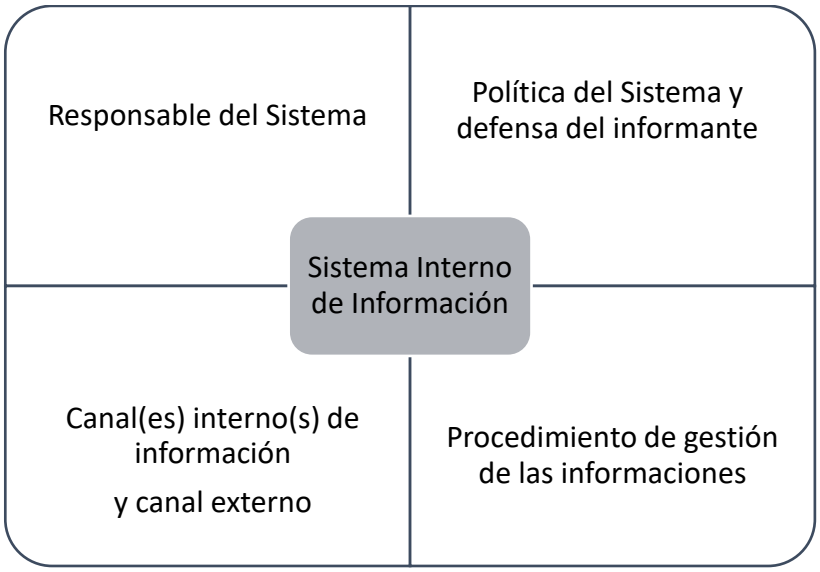
- Todos los empleados de **LA UNIÓN** independientemente de su categoría o posición y del modelo de contratación mediante el que se encuentren vinculados a la Organización, incluyendo empleados, directivos, miembros del Órgano de Administración, personal temporal, becarios.
- Candidatos a empleados en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.
- Antiguos trabajadores que hubieran tenido conocimiento de cualquier infracción en el marco de una relación laboral ya finalizada.
- A los accionistas de **LA UNIÓN.**
- Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.

3. EL SISTEMA DE INFORMACIÓN: ELEMENTOS Y CONCEPTOS BÁSICOS

El **Sistema interno de información** de **LA UNIÓN** se conforma de los siguientes elementos:

- Política del Sistema y defensa del informante
- Procedimiento de gestión de informaciones
- Responsable del Sistema
- Canal interno de comunicación
- Otros canales internos de comunicación
- Canal externo de comunicación

©2025 CEMENTOS LA UNIÓN, S.A.



A efectos del presente procedimiento se tomarán en cuenta las siguientes definiciones o conceptos básicos:

1. **Denuncia o comunicación**: la información recibida en el Sistema interno de información de **LA UNIÓN** que tenga por objeto poner en conocimiento posibles riesgos o incumplimientos normativos del **LA UNIÓN.**
2. **Consultas**: información relacionada con dudas sobre la interpretación del Código Ético, de cualquier otra norma interna o de la legislación aplicable
3. **Denunciante o informante**: será la persona que realiza la comunicación a través del Sistema interno de información habilitado por la organización**.**
4. **Denunciado o persona afectada:** persona contra la que se dirige la comunicación.
5. **Tercero interviniente:** persona o personas a las que se menciona en la comunicación sin que sean denunciante ni denunciado (por ejemplo, testigos, personas relacionadas etc)
6. **Investigado:** será considerado como investigado aquella persona contra la que se inicia el proceso de investigación.
7. **Instructor**: persona encargada de investigar los hechos comunicados.
8. **Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.):** ente de derecho público con personalidad jurídica propia e independencia orgánica y funcional respecto del Ejecutivo y del Sector público cuya labor engloba, entre otras, la llevanza del canal externo de comunicaciones, asunción de la condición de órgano consultivo y asesoramiento del Gobierno en materia de protección del informante, elaboración de modelos de prevención de delitos en el ámbito público y asunción de la competencia sancionadora en la materia.
9. **Canal externo de información**: vía de comunicación para presentar denuncias ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.)

©2025 CEMENTOS LA UNIÓN, S.A.

4. MARCO NORMATIVO

Para el desarrollo y la ejecución del procedimiento se ha tomado como referencia la siguiente normativa:

- *Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.*
- *Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.*
- *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

5. ROLES Y RESPONSABILIDADES

ROL	Responsabilidad
Órgano de Administración	- Aprobar e implantar el Sistema interno de información. - Aprobar el presente procedimiento y la Política del Sistema interno de información. - Designar al Responsable del Sistema.
Responsable del Sistema Compliance Officer	- Implantación y revisión del presente procedimiento. - Gestionar las comunicaciones interna o externamente. - Tramitación diligente de las comunicaciones recibidas. - Tramitación de expedientes de investigación. - Toma de decisión o propuesta sobre las consecuencias que podrán derivar de los hechos investigados.
Gestor del Sistema	- Recepción de las comunicaciones

6. EL RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

El Órgano de Administración ha designado a un responsable de la gestión del Sistema Interno de Información (en adelante, **Responsable del Sistema**). La designación recae en la persona responsable de la función de cumplimiento normativo (Compliance Officer)

En este sentido, tanto el nombramiento como el cese del Responsable del Sistema, deberán ser notificados a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., o en su caso, a las autoridades u órganos competentes de las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes, especificando, en el caso de su cese, las razones que han justificado el mismo.

©2025 CEMENTOS LA UNIÓN, S.A.

El Responsable del Sistema desarrollará sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de **LA UNIÓN** sin recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y disponiendo de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

7. GARANTÍAS Y DERECHOS

LA UNIÓN garantiza el cumplimiento de las siguientes garantías y derechos:

7.1. Anonimato.

El colaborador denunciante tiene, en todo caso, la posibilidad de realizar las comunicaciones de forma anónima sin necesidad de facilitar ninguna clase de dato que pueda identificarlo. En consecuencia, el colaborador denunciante anónimo podrá valerse, por ejemplo, de un correo electrónico genérico –no nominativo, creado exclusivamente a este fin - o de cualquier otro medio que le permita la ocultación de su identidad.

7.2. Confidencialidad.

Se garantiza la **confidencialidad** de la identidad del informante, de cualquier tercero interviniente y de **todas las informaciones** en una comunicación o investigación, así como de **todas las actuaciones** que se desarrollen. Sin perjuicio de lo anterior, los datos de dichas personas podrán ser facilitados a las autoridades administrativas o judiciales, en caso de que fueren requeridos como consecuencia de la incoación de cualquier procedimiento derivado del objeto de la comunicación[1].

Asimismo, podrán tener conocimiento de la identidad de la persona informante las personas imprescindibles para llevar a cabo la investigación pertinente. La persona encargada de la investigación evitará, en todo caso, durante la tramitación de la investigación, la identificación, tanto directa, como por referencia, del informante. Esta garantía de confidencialidad **se extiende incluso una vez finalizada la investigación.**

7.3. No represalia.

La indemnidad del colaborador denunciante está garantizada, por lo que cualquier integrante de **LA UNIÓN** que denuncie de buena fe, no podrá ser despedido, sancionado disciplinariamente o sufrir cualquier otro perjuicio o represalia en su relación laboral por este motivo. Se considerará denuncia de buena fe aquella que se realice sobre la base de hechos o indicios que tengan una apariencia razonable de constituir un comportamiento irregular, ilícito o delictivo y de la cual no puedan desprenderse ánimo de venganza o de causar un perjuicio injusto a la persona denunciada.

Cualquier denuncia falsa o contraria a la buena fe de acuerdo con lo anteriormente expuesto, podrá conllevar para el colaborador denunciante de mala fe sanciones disciplinarias. Se

[1] Esta garantía de confidencialidad se extiende incluso una vez finalizada la investigación. Cualquier filtración de una comunicación, será debidamente investigada de manera interna y, de confirmarse, será objeto de medidas disciplinarias.

©2025 CEMENTOS LA UNIÓN, S.A.

entenderá que un colaborador denunciante no actúa de buena fe cuando sea consciente de la falsedad de los hechos que denuncia, cuando actúa con venganza o tratando de acosar o perjudicar laboral o personalmente a la persona denunciada, o trate de lesionar los intereses de cualquier empresa que forme parte de **LA UNIÓN**.

7.4. Derecho de defensa y contradicción.

Con la recepción de la denuncia y su admisión a trámite, el colaborador denunciado deberá ser informado del inicio del procedimiento y de su objeto, salvo que, por motivos de la investigación, sea necesario retrasar esta comunicación.

Una vez comunicada la apertura del procedimiento, el colaborador denunciado tendrá derecho a aportar todos los medios de prueba que considere pertinentes para su defensa. Igualmente, tendrá acceso a todas las pruebas que hayan podido recabarse, pero, en ningún caso, a la identidad del colaborador denunciante.

Durante el curso de la investigación, el colaborador denunciado tendrá derecho a formular todas las alegaciones de buena fe que considere oportunas para su defensa. En cualquier caso, una vez concluida la investigación, y antes de la emisión de la resolución, deberá darse trámite de audiencia para alegaciones al colaborador denunciado.

7.5. Presunción de inocencia.

Durante todo el procedimiento, y hasta la emisión de la resolución, se garantiza la presunción de inocencia, por lo que no podrán llevarse a cabo medidas restrictivas o coercitivas respecto del investigado. Únicamente podrán ser impuestas medidas de aseguramiento de la prueba cuando sean estrictamente imprescindibles.

8. CANAL INTERNO DE COMUNICACIÓN

Para poder realizar cualquier comunicación que se encuentre dentro del ámbito material de aplicación descrito en el apartado 1, el Sistema Interno de Información de **LA UNIÓN**, cuenta con un canal interno de comunicación accesible a través de estas vías:

- Página web corporativa, accesible a través de la página de inicio: http://www.launion.es/
- Documento escrito junto con la documentación que se considere necesaria dirigido al Responsable del Sistema Interno de Información a la dirección postal de la sede de **LA UNIÓN**.
- A solicitud del informante, la comunicación se podrá realizar mediante una **reunión presencial** en el plazo máximo de siete (7) días naturales. La citada reunión se documentará de alguna de las siguientes maneras, previo consentimiento del informante:

©2025 CEMENTOS LA UNIÓN, S.A.

- Mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, o
- A través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo con la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá al denunciante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

En los casos en los que el Responsable del Sistema sea la persona afectada por la comunicación, el informante podrá realizar la comunicación directamente al Órgano de Administración.

El Responsable del Sistema se abstendrá de intervenir en la tramitación y resolución de dicha comunicación y el Órgano de Administración será el encargado de designar un Instructor. Igualmente, si el informante o la persona afectada tuvieran una relación de parentesco (por afinidad o por consanguinidad), una relación de amistad o enemistad, o pertenecieran al mismo Departamento que el Responsable del Sistema, éste quedará automáticamente invalidado para formar parte de ese procedimiento concreto.

9. ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN DE LAS CONSULTAS

Las consultas tienen por objeto resolver todas las dudas que puedan surgir respecto a la interpretación del Código Ético, de cualquier otra norma interna o de la legislación aplicable. También debe formularse como consulta cualquier duda relacionada con una pauta de actuación o de conducta que pudieran tener afectación en materia de ética o de prevención de delitos.

Estas consultas podrán remitirse a través del Canal Ético. No obstante, las consultas quedarán excluidas del ámbito de protección de este Procedimiento.

El Canal Ético no es un buzón de quejas o reclamaciones, por lo que no debe utilizarse para comunicar cuestiones como reclamaciones sobre las instalaciones, quejas de los empleados acerca de su situación laboral, etc. en tanto en cuanto éstas no supongan una vulneración –ya sea potencial o efectiva- del Código Ético u otra normativa interna. De recibirse, no serán admitidas ni resuelta.

9.1. Recepción de la consulta.

Una vez recibida la consulta a través del Gestor Externo, se enviará un acuse de recepción de la comunicación, en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción.

9.2. Resolución y comunicación.

Analizada la consulta, la responsable del Sistema de información emitirá una respuesta con la mayor brevedad posible y, en todo caso, en el plazo máximo de tres (3) meses desde su recepción.

©2025 CEMENTOS LA UNIÓN, S.A.

10. ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN DE LA COMUNICACIÓN

10.1. Recepción y admisión a trámite de la denuncia.

Con la recepción de la comunicación, se dará **acuse de recepción** en el plazó máximo de **siete (7) días**. La persona Responsable del Canal deberá realizar un análisis inicial y emitirá resolución motivada acordando la **admisión a trámite** o, en su caso, la inadmisión de la comunicación en un plazo no superior a **un (1) mes** desde el acuse de recibo. El resultado final de este análisis previo será la admisión, o no, a trámite, de la comunicación.

La comunicación será admitida a trámite en función de los siguientes aspectos:

- Los indicios de veracidad de la denuncia.
- La posible existencia de documentación o pruebas que soporten los hechos denunciados.
- La ausencia aparente de mala fe en la comunicación.

En función del resultado de dicho análisis, podrá decidir admitir a trámite la comunicación, iniciándose un proceso de investigación interna o, en caso contrario, inadmitirla.

Serán inadmitidas todas las comunicaciones que no guarden relación con el objeto del Canal o que de su redacción no pueda extraerse ningún potencial incumplimiento.

En el caso de que una comunicación no contenga la información necesaria para su tramitación, solicitará al informante que lo subsane, completándola o aportando información adicional.

Junto con la admisión a trámite también podrá acordarse la práctica de todas aquellas diligencias que se consideren oportunas, sin perjuicio de que pudiera acordarse la práctica de nuevas diligencias a lo largo de la investigación.

Cuando se desprendieran indicios de la comisión de un hecho delictivo, se dará traslado de la información, con carácter inmediato, al Ministerio Fiscal. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

En cualquier caso, el denunciante será informado de la admisión o no, a trámite, de la denuncia. En el supuesto de que no sea admitida dicha comunicación, se incluirá una justificación razonada de la persona **Responsable del Sistema de Información** indicando las causas que motivan la inadmisión.

10.2. Fase de Investigación.

Para toda denuncia admitida a trámite, el **Responsable del Sistema** procederá a la **apertura de una investigación**, valorando en función del ámbito, alcance y personas presuntamente involucradas en los hechos, la mejor estrategia de investigación a desarrollar en cada caso concreto.

Esta fase de investigación **será instruida por el propio Responsable del Sistema**, salvo que decida designar a un órgano instructor diferente, que podrán ser otros miembros de la Organización o un asesor externo.

©2025 CEMENTOS LA UNIÓN, S.A.

El **Responsable del Sistema** podrá solicitar a las distintas áreas/departamentos la información y colaboración que considere necesaria para realizar la investigación.

El **Responsable del Sistema** realizará la apertura de un **expediente de la investigación** en el que será imprescindible incluir la documentación detallada de todas las acciones desarrolladas y los documentos que se hayan recabado para la obtención de evidencias suficientes y adecuadas. Para la obtención de estas evidencias podrá llevar a cabo las acciones que considere oportunas tales como la revisión de documentos o registros, el análisis de procesos y procedimientos, o la realización de entrevistas, entre otras.

10.3. Comunicación a la persona afectada y trámite de audiencia

En el curso de la investigación, el Instructor se pondrá en contacto con la persona afectada, informándole de los hechos que se le atribuyen y de los principales hitos que se pueden producir durante la investigación.

No obstante, en los casos en los que dicha comunicación pudiera poner en peligro o perjudicar la investigación de los hechos, por ejemplo, por un riesgo de manipulación o destrucción de pruebas, o pueda dificultar la obtención de las pruebas necesarias para su esclarecimiento, la notificación a la persona afectada por la comunicación podrá retrasarse mientras exista dicho riesgo. **LA UNIÓN** asegurará la integridad y no manipulación de las pruebas obtenidas.

Antes de realizar cualquier propuesta de resolución, el Instructor deberá, en la medida de lo posible, tomar declaración a la persona afectada, así como otorgar un plazo mínimo de diez (10) días para la aportación de cualquier alegación y cualquier documentación, evidencia o prueba en sentido contrario, que considere de su interés.

10.4. Informe Motivado de Conclusiones y resolución

Finalizada la fase de investigación, el Responsable del Canal elaborará una resolución motivada. Finalizada la investigación, el **Responsable del Sistema** elaborará un informe motivado de conclusiones, pudiendo, en su caso, recomendar la adopción de medidas disciplinarias. En los casos en los que haya designado a otra persona como **instructor** para llevar a cabo la investigación, esta emitirá un informe de conclusiones que elevará al **Responsable del Sistema**.

Dicho informe contendrá, al menos, los siguientes elementos y su descripción, sin perjuicio de los deberes de confidencialidad que deban mantenerse:

- Identificación de los sujetos intervinientes.
- Naturaleza de la irregularidad o incumplimiento
- Relación de hechos o descubrimientos relevantes
- Conclusiones o valoración de los hechos
- Resolución
- Propuesta de medidas, controles y/o acciones a implantar por **LA UNIÓN** para impedir o mitigar la probabilidad de que dicha infracción se vuelva a producir.

La resolución podrá ser de dos tipos:

©2025 CEMENTOS LA UNIÓN, S.A.

- En caso de que se considere que el procedimiento carece de hechos de relevancia a estos efectos, por ausencia de pruebas suficientes, o por haberse constatado de una denuncia de mala fe, el procedimiento será **archivado.**
- **Declarar la comisión de una irregularidad** o incumplimiento de la normativa interna o de la legislación, instando al Departamento de Recursos Humanos la aplicación del régimen disciplinario correspondiente y remitiéndolo al Órgano de Administración para la posible adopción de medidas adicionales.

La resolución contendrá, al menos, los siguientes elementos: **(i)** identificación de los sujetos intervinientes, **(ii)** naturaleza de la irregularidad o incumplimiento, **(iii)** relación de hechos o descubrimientos relevantes, **(iv)** conclusiones o valoración de los hechos, **(v)** propuesta de medidas disciplinarias, **(vi)** propuesta de medidas.

10.5. Plazo para resolver.

El plazo para resolver no podrá ser superior a 3 meses a contar desde la recepción de la comunicación. Para casos de especial complejidad, se admite la prórroga del plazo por otros 3 meses previo informe, que será incorporado al expediente, que motive las causas.

10.6. Adopción de medidas disciplinarias y otras medidas.

La resolución será remitida al Departamento de Recursos Humanos y decidirá las medidas disciplinarias oportunas a aplicar a las personas afectadas, que comunicará y aplicará de la manera y conforme al régimen disciplinario oportuno.

Las sanciones se graduarán atendiendo a la gravedad de los hechos cometidos, pudiendo tomarse en consideración circunstancias tales como el daño o los perjuicios causados, la reincidencia, el grado de participación, etc. A tal efecto, cuando sea preceptiva la apertura de expediente disciplinario, un Informe Motivado de Conclusiones elaborado por el Responsable de Recursos Humanos se incorporará al expediente, a fin de evitar duplicidad de actuaciones entre este Departamento y el **Responsable del Sistema de Información**.

10.7. El Comunicación de la resolución al denunciante

El **Responsable del Sistema** pondrá en conocimiento del denunciante la resolución adoptada al respecto en un plazo máximo de 3 meses desde la recepción de la comunicación y siempre y cuando no existan circunstancias que aconsejen que dicha comunicación no se produzca.

11. CANALES EXTERNOS Y AUTORIDAD INDEPENDIENTE

Ya sea directamente o previa comunicación a través de los medios señalados en el apartado 7.3.2. del presente procedimiento, se podrá informar ante la **Autoridad Independiente de Protección al Informante (A.A.I.)**, o ante las autoridades u órganos autonómicos correspondientes, de la comisión de cualesquiera acciones u omisiones incluidas en el ámbito de aplicación de la *Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción*.

La comunicación, que podrá llevarse a cabo de forma anónima, se podrá realizar, a elección del informante:

©2025 CEMENTOS LA UNIÓN, S.A.

- Por escrito, a través de correo postal o a través de cualquier medio electrónico habilitado al efecto dirigido al canal externo de informaciones de la A.A.I.
- Verbalmente, por vía telefónica o a través del sistema de mensajería de voz.
- Mediante reunión presencial, dentro del plazo máximo de siete (7) días.

12. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

LA UNIÓN se compromete a tratar en todo momento los datos de carácter personal de forma absolutamente confidencial y conforme a la normativa vigente. Adoptará las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a los que están expuestos.

Sin perjuicio de lo anterior, los datos personales incluidos en las comunicaciones podrán ser facilitados, tanto a las autoridades administrativas o judiciales, en la medida en que sean requeridos como consecuencia de cualquier procedimiento derivado del objeto de la denuncia, como a las personas estrictamente necesarias en cualquier investigación posterior o procedimiento judicial incoado como consecuencia de la investigación.

Para más información puede consultar la **Política de Privacidad.**

13. CONSERVACIÓN Y REGISTRO DE LA INFORMACIÓN GESTIONADA.

LA UNIÓN garantiza que los datos comunicados a través del **Sistema interno de información** serán solo accesibles por aquellas personas las personas imprescindibles para llevar a cabo la investigación. No obstante, su acceso será lícito por otras personas o incluso podrá ser comunicada a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas disciplinarias o para la tramitación de los procedimientos judiciales que, en su caso, procedan.

LA UNIÓN dispondrá de un **Libro-registro** de las denuncias recibidas e investigaciones internas llevadas a cabo, realizando así un seguimiento diligente y exhaustivo con el objetivo de mantener la trazabilidad sobre la actividad del **Sistema Interno de Información**. No obstante, se garantizará, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos en este procedimiento.

Este registro no tiene carácter público, por lo que únicamente a petición razonada de la Autoridad Judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial o administrativo relacionado con el objeto de la comunicación, podrá accederse total o parcialmente al contenido de este.

14. PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN

LA UNIÓN garantiza proporcionar la información adecuada de forma clara y fácilmente accesible, en todo momento, sobre el uso del canal interno de información implantando, así como los principios esenciales del procedimiento de gestión recogidos en el presente documento.

©2025 CEMENTOS LA UNIÓN, S.A.

15. INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de cualquier normativa interna de **LA UNIÓN** por uno de sus miembros, puede suponer una infracción sancionable. Por lo tanto, el incumplimiento de este procedimiento podrá ser objeto de medidas disciplinarias razonables y proporcionadas, atendiendo a las circunstancias del caso.

Todos los colaboradores de **LA UNIÓN** tienen la **obligación de comunicar** cualquier riesgo o incumplimiento del que tengan conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Política, en la normativa interna o en la legislación aplicable.

16. INTERPRETACIÓN, APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

Este Procedimiento fue aprobado por el Órgano de Administración del día 25 de febrero de 2.025.

Cualquier actualización de su contenido será debidamente comunicada a todos los colaboradores.

Cualquier consulta, mejora y/o cuestión relacionada con el contenido del presente Procedimiento, o de cualquier duda que surja en su aplicación corresponde al **Responsable del Sistema Interno de Información** al que cualquier colaborador podrá dirigirse a través de los medios detallados en el presente procedimiento.

©2025 CEMENTOS LA UNIÓN, S.A.